



CECCQ

Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

OFICIO: CECC/DG/01509/2018
CONTROL: OSRI1118-44
ASUNTO: SE REMITE

Querétaro, Qro., a 12 de noviembre de 2018.

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, remito a Usted un ejemplar original del **CONVENIO DE COORDINACIÓN CECCQ/CC.PE-22/2018** celebrado entre el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro., el cual se encuentra debidamente suscrito por las autoridades que intervienen.

Lo anterior, a efecto de que obre en los archivos correspondientes y surta los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 16 fracciones VIII y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la consideración de mi respeto y colaboración Institucional.

ATENTAMENTE



LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
15 NOV. 2018
TERE
10:57hs

C.c.p. Archivo.
L'AMEFV/faymr/vec

Domicilio:
Av Peñuelas 18
Fracc. Industrial San Pedrito Peñuelas
C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Qro.
Tels: (442) 427 5600

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
ATENCIÓN CIUDADANA
COLÓN
2015-2018
14 NOV. 2018

RECIBIDO
Carmen 16:01 hrs
NOMBRE HORA
Con sobre cerrado



CONVENIO NÚMERO:
CECCQ/CC.PE-22/2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO SALVADOR LANDEROS ARTEAGA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CIUDADANA ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, Y EL LIC. JORGE LUIS BARRERA RANGEL, COMISARIO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Asimismo, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, así como que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Finalmente, estipula que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que contará, entre otros, con un Centro



Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. Bajo ese contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado A fracción VII, Apartado B fracción VI y 96 de la citada normatividad, señalan que es obligación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, obtener el certificado que expidan los Centros Estatales de Control de Confianza y aprobar las evaluaciones respectivas como requisito para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, el artículo 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que **"EL CENTRO"** como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Asimismo, es importante referir que el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Carta Magna prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos del artículo 21 Constitucional. Por su parte, los numerales 116 fracción VII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que es facultad de la Federación y de los Estados celebrar convenios entre sí, con la finalidad de promover la participación coordinada de las autoridades y el respeto del ámbito de competencia de cada uno de los órdenes de gobierno; debiendo administrar los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



VII. En consecuencia, se celebra el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que “EL CENTRO” aplicará a los aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad de “EL MUNICIPIO”, los procesos de evaluación de control de confianza que le sean formalmente solicitados.

DECLARACIONES

I. Declara “EL CENTRO” que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 14, párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. Comparece en la suscripción del presente instrumento, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General de “EL CENTRO”, quien acredita su intervención con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 23, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.3. Por instrucción de la Directora General de “EL CENTRO” y para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P. Salvador Landeros Arteaga, en su carácter de Coordinador Administrativo.

I.4. De acuerdo a los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, “EL CENTRO” es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

I.5. Derivado de lo anterior, “EL CENTRO” aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por “EL MUNICIPIO”, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro, se encuentre debidamente certificado, y con ello “LAS PARTES” den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, y a las disposiciones legales correspondientes.

CECCQCentro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

I.6. Señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Peñuelas número 18, Colonia San Pedrito Peñuelas, Código Postal 76148, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1. Es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con los artículos 31 fracción XII, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro, tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

II.3. Como responsable de la Institución de Seguridad Pública Municipal, el Presidente Municipal, tiene interés en que el personal y los aspirantes a la Institución de Seguridad Pública que representa, sean evaluados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, como requisito de ingreso y permanencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado A fracción VII, Apartado B fracción VI y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.4. Comparecen en la suscripción del presente instrumento los CC. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Elizabeth Rojas Hernández, Síndico Municipal y el Lic. José Luis Barrera Rangel, Comisario Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Qro., quienes acreditan su intervención con la Constancia de Mayoría de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, el nombramiento de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y el Acuerdo Primero y Segundo del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; así como en lo previsto por los artículos 7 y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracción XVIII y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.5. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, Colón, Querétaro, C.P. 76270, con Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente convenio; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio, así como tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

III.3. En el presente convenio no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

En mérito de lo expuesto, de común acuerdo, celebran el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizará en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- MOTIVO Y NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. En razón de su finalidad y de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el motivo de los procesos de evaluación de control de confianza objeto del presente instrumento jurídico, se clasifica en:

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



- a) *Nuevo ingreso;*
- b) *Permanencia;*
- c) *Promoción, e*
- d) *Investigaciones especiales.*

Para tal efecto, "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **09 (nueve)** procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", mismos que serán cubiertos con recursos propios de "EL MUNICIPIO" y que en conjunto se detallan a continuación:

- a) 02 (dos) serán para personal de nuevo ingreso, y
- b) 07 (siete) para permanencia.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, "LAS PARTES" establecen el siguiente procedimiento:

- I. "EL MUNICIPIO" solicitará mediante oficio a la Directora General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación, el número, nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.
- II. Una vez verificado lo anterior, "EL CENTRO" comunicará mediante oficio al Presidente Municipal o al Enlace que reúna los requisitos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el domicilio designado para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, así como la fecha y hora en que deberán presentarse "LOS EVALUADOS", cuidando en todo momento la operatividad de ambas instancias con la finalidad de evitar posibles incidencias.
- III. El domicilio en que se apliquen los procesos de evaluación de control de confianza, podrá ser cualquiera que determine "EL CENTRO", sin que ello afecte la validez de los mismos.
- IV. "EL CENTRO" únicamente aplicará los procesos de evaluación de control de confianza, si de manera previa "EL MUNICIPIO" ha remitido el perfil de puesto, la información y documentación necesaria para la programación correspondiente, en caso contrario, la solicitud de evaluación de control de confianza no se tendrá por formalmente realizada y no podrá surtir efectos.
- V. Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar con recursos propios los procesos de evaluación de control de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera y Décima de este instrumento jurídico.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- El calendario de programaciones para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, quedará sujeto a la capacidad de atención de **“EL CENTRO”** y al cumplimiento de las prioridades establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. A efecto de cumplir con el objeto del presente acuerdo de voluntades, **“EL MUNICIPIO”**, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a **“EL CENTRO”** los perfiles de puesto referidos en el punto inmediato anterior.
- III. Solicitar mediante oficio a la Directora General de **“EL CENTRO”**, la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación, nombre y perfil de puesto de cada uno de **“LOS EVALUADOS”**; para lo cual, dicho oficio deberá ser suscrito por el Presidente Municipal o por el Enlace que cumpla los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- IV. Derivado de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** se compromete a formalizar antes del 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a lo previsto en la cláusula Tercera y Cuarta de este instrumento jurídico.
- V. Adjuntar la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de **“LOS EVALUADOS”**, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- VI. Entregar a **“EL CENTRO”**, la información que éste requiera para el cumplimiento del presente convenio en los plazos y términos que se determinen.
- VII. Remitir a **“EL CENTRO”**, en caso de que cuenten con personal evaluado previamente en materia de control de confianza, los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de **“LOS EVALUADOS”**, en las instalaciones que determine **“EL CENTRO”**, y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que **“LOS EVALUADOS”** inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a **“EL CENTRO”** dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.



XI. Cubrir el pago de servicios, correspondiente a los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por “EL CENTRO” a “LOS EVALUADOS”, conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, “EL MUNICIPIO” se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a “EL CENTRO” no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, “EL CENTRO” no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- “OBLIGACIONES DE “EL CENTRO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL CENTRO” se obliga a:

- I. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a “LOS EVALUADOS” de acuerdo a lo referido en la cláusula Tercera del presente instrumento.
- II. Requerir a “EL MUNICIPIO” la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- III. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por “EL MUNICIPIO”, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- IV. Proporcionar los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados a “LOS EVALUADOS”, al Presidente Municipal o Enlace que reúna los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en el plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la autorización que de dichos resultados realice el Consejo de “EL CENTRO”.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. De conformidad a la lista de precios de servicios que fue autorizada por el Órgano de Gobierno de “EL CENTRO”, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, “LAS PARTES” acuerdan que el pago del servicio en lo individual de cada proceso de evaluación de control de confianza que aplique “EL CENTRO”, a “LOS EVALUADOS”, será conforme a lo siguiente:

| Proceso de evaluación de control de confianza integral. | Proceso de evaluación de control de confianza diferenciada. | Proceso de evaluación de control de confianza por análisis. |
|---|---|---|
| 100 veces valor UMA | 60 veces valor UMA | 55 veces valor UMA |

Para tales efectos debe considerarse que a la fecha de suscripción del presente convenio, el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), por lo que el monto equivalente en moneda nacional de



cada proceso de evaluación de control de confianza que el “EL CENTRO” aplique a “LOS EVALUADOS”, será de:

| Proceso de evaluación de control de confianza integral. | Proceso de evaluación de control de confianza diferenciada. | Proceso de evaluación de control de confianza por análisis. |
|---|---|---|
| \$8,060.00 | \$4,836.00 | \$4,433.00 |

En este sentido, el pago de los servicios por la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, puede cambiar dependiendo del valor de la Unidad de Medida de Actualización que determinen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, “LAS PARTES” únicamente realizarán la actualización del monto equivalente en moneda nacional de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO. Para efectos del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” deberá pagar a “EL CENTRO”, a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave número 012680001114487573, los servicios que se hayan generado con motivo de la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza a “LOS EVALUADOS”, esto dentro de los plazos señalados en la cláusula Decima.

El pago que efectúe “EL MUNICIPIO”, no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita “EL CENTRO”.

En caso, de que “EL MUNICIPIO” no realice el pago de los servicios, “EL CENTRO” no entregará los resultados únicos de los procesos de evaluación de control de confianza, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” cumpla con lo estipulado.

DÉCIMA.- EL PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que la totalidad del pago de los servicios generados por los procesos de evaluación de control de confianza que aplique “EL CENTRO” a “LOS EVALUADOS” de conformidad a la cláusula Tercera, Octava y Novena de este convenio, será cubierto por “EL MUNICIPIO” con recursos propios, de acuerdo a lo siguiente:

- El pago total deberá realizarse antes del día 14 catorce de diciembre 2018 dos mil dieciocho.

“EL MUNICIPIO” pagará antes de la fecha límite, los procesos de evaluación de control de confianza que “EL CENTRO” haya aplicado a “LOS EVALUADOS” del 22 veintidos de octubre al 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.



DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, así como tampoco la figura de patronos sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO”. Las determinaciones que adopte “EL MUNICIPIO”, con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe “EL CENTRO”, serán responsabilidad única y exclusiva de “EL MUNICIPIO”, por lo que “EL CENTRO” se desliga de cualquier responsabilidad legal que surgiere por tal motivo.

DÉCIMA TERCERA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o al Enlace que reúna los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL CENTRO” podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del 22 veintidós de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de “EL MUNICIPIO”

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que “LAS PARTES” incumplan con las obligaciones contenidas en el presente convenio, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este convenio.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. “LAS PARTES” declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este convenio, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

VIGÉSIMA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, así como en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el convenio, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas,



derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por “EL CENTRO” cuando “EL MUNICIPIO” incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

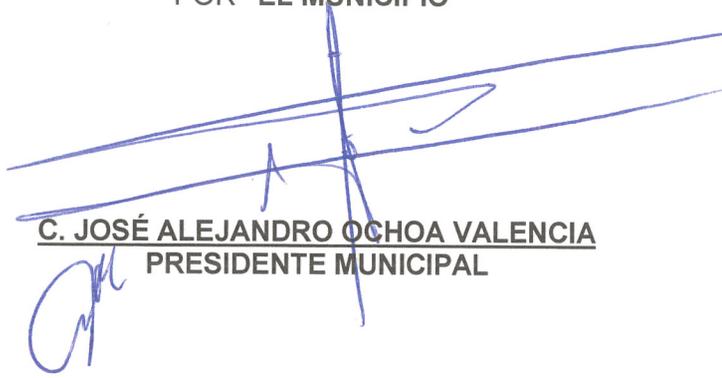
- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación estatal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en el Estado de Querétaro, por lo que “LAS PARTES”, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en 02 dos tantos, al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

POR “EL CENTRO”

POR “EL MUNICIPIO”


LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ
VILLAGÓMEZ
 DIRECTORA GENERAL


C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

CECCQ

Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro



C.P. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS BARRERA RANGEL
COMISARIO SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA
PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.